

**6247 ORDEN de 16 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales de la Región con destino a las organizaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996, aprobados por Ley 13/1995, de 26 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223A, Protección Civil, los correspondientes créditos presupuestarios destinados a transferencias a Corporaciones Locales para el funcionamiento y equipamiento de las organizaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras para su concesión, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, que tengan constituida o deseen constituir en su municipio, Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, o en cuyo municipio esté constituida Asociación de Voluntarios de Protección Civil. A tal fin las ayudas que se regulan corresponden a las siguientes partidas presupuestarias:

-17.06.223A. Concepto 466 «Subvenciones a Organizaciones de Voluntarios de Protección Civil». Consignación: 8.000.000 de pesetas. Destino de la subvención: Gastos Corrientes de funcionamiento de las Agrupaciones/Asociaciones.

-17.06.223A. Concepto 762. «Equipamiento Protección Civil Municipal». Consignación: 8.000.000 de pesetas. Destino de la subvención: Equipamiento de las Agrupaciones/Asociaciones de voluntarios.

**Artículo 2.- Solicitudes y documentación.**

Las Entidades Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 1 mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», solicitud firmada por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, conforme al modelo anexo dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

a) Información relativa a las actividades de la organización de voluntarios:

-Memoria de actividades del año 1995.

Cada una de las actividades indicadas deberá incluir a quién iba destinada y por quién ha sido llevada a cabo, así como los gastos habidos en su desarrollo.

-Memoria de gastos habidos durante 1995, que deberá acompañar certificación de la Intervención del Ayuntamiento de la cantidad a que se ha hecho frente con fondos propios del Ayuntamiento.

-Memoria Proyecto de actividades para el año 1996.

-Memoria presupuestaria estimada sobre los gastos totales de la Asociación/Agrupación para el año 1996, y sistema de financiación de los mismos.

Para aquellos que al amparo de la Orden de 2 de marzo de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales con destino a las Organizaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, B.O.R.M. de 20 de marzo de 1995, o a la Orden de 29 de septiembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales con destino a las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de Protección Civil para la adquisición de vehículos, B.O.R.M. de 11 de noviembre de 1995, hubiesen obtenido subvención y no hubiesen justificado el empleo de la misma habrán de acompañar justificación, conforme al artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia junto a la solicitud de subvención.

b) Memoria de la aplicación que se quiere dar a las subvenciones solicitadas, indicando por separado las que correspondan a gastos corrientes, de las del equipamiento.

c) Información relativa a la organización de voluntarios de Protección Civil:

c.1.) Para aquellos que hubiesen solicitado y obtenido subvención al amparo de la Orden de 2 de marzo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, o a la Orden de 29 de septiembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, habrán de presentar además de la documentación solicitada en los apartados a) y b) las modificaciones que se hayan producido en los puntos descritos en el apartado c.2.) siguiente. En caso de no haber modificaciones en la documentación solicitada en el citado apartado c.2.) se hará constar expresamente.

c.2.) Para aquellos que no hubiesen obtenido subvención, de las indicadas en las ordenes anteriores habrán de presentar, además de la documentación solicitada en los apartados a) y b), la siguiente documentación:

- Estatutos de la Agrupación o Asociación y, en su caso, Reglamento de Régimen Interno.

- Relación de personas responsables y cargos.

- Relación censal de voluntarios, donde se incluya la fecha de alta en la Agrupación/Asociación.

- Relación inventarial, indicando para cada elemento si su estado es correcto, necesita reparación o está inutilizable, e incluyendo si es material propio de la Agrupación/Asociación, o es cedido por parte de qué administración: local, autonómica o central, así como valoración económica (si se conoce) de cada uno de los elementos del inventario.

### **Artículo 3.- Tramitación.**

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental será el órgano competente para su tramitación, pudiendo, en el caso de que las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, requerir al peticionario para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias comprobadas apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

### **Artículo 4.- Criterios de valoración de las peticiones.**

Se valorará la concurrencia en la solicitud de todas o algunas de las siguientes condiciones:

a) Viabilidad del proyecto y de la financiación prevista para su realización.

b) Existencia de Plan de Emergencia Municipal homologado o en proceso de homologación.

c) Subvenciones recibidas de la Administración Regional para los mismos fines en años anteriores.

d) Creación de la organización de voluntarios en los dos últimos años.

e) Valoración de la memoria de actividades del año 1995.

### **Artículo 5.- Concesión.**

1.- La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta por el Director General de Protección Civil y Ambiental al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

2.- La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

### **Artículo 6.- Silencio negativo.**

Transcurridos seis meses desde la publicación de la presente Orden sin haberse dictado la orden resolutoria adjudicando las ayudas, se entenderán desestimadas las solicitudes.

### **Artículo 7.- Justificación.**

De acuerdo con la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, cumpliendo los términos especificados en los artículos 51 y 51 bis de la citada Ley, y a lo establecido en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

### **Artículo 8.- Inspección y control.**

Por técnicos adscritos a la Dirección General de Protección Civil y Ambiental se podrá inspeccionar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección, dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

### **Artículo 9.- Obtención de otras ayudas.**

1.- Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin haberlo puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser del tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas a otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 16 de abril de mil novecientos noventa y seis.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO

D. \_\_\_\_\_

como \_\_\_\_\_  
(Alcalde, Concejales, Delegado de Protección Civil)

del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Habiendo tenido conocimiento de la Orden de fecha de \_\_\_\_\_ de 1.996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales de la Región de Murcia, con destino a las organizaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil, **SOLICITA** las siguientes subvenciones:

- Con destino a **Gastos Corrientes de funcionamiento** para la Agrupación/Asociación:..... \_\_\_\_\_

- Con destino a **Equipamiento** de la Agrupación/Asociación:.. \_\_\_\_\_

**Total:** \_\_\_\_\_

El importe de la subvención debe ser ingresado a nombre del Ayuntamiento de : \_\_\_\_\_

con N.I.F.: \_\_\_\_\_ y Código Cuenta Cliente: \_\_\_\_\_  
(20 dígitos)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.996

Fdo: